

Viernes, 2 de agosto de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Carrascalejo

ANUNCIO. Aprobación definitiva Ordenanza Reguladora del Servicio de Piscina Municipal.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día diecisiete de junio de 2024, aprobó inicialmente la Ordenanza Reguladora del Servicio de Piscina Municipal, cuyo expediente se encuentra de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la aprobación de la Ordenanza Reguladora del Servicio de Piscina Municipal del Ayuntamiento de Carrascalejo, cuyo contenido se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE PISCINA MUNICIPAL

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1. Objeto.

ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación.

ARTÍCULO 3. Tipo de Gestión.

ARTÍCULO 4. Definiciones.

ARTÍCULO 5. Usuarios/as.

TÍTULO II. DE LAS INSTALACIONES.

ARTÍCULO 6. Acceso de las Instalaciones.



Viernes, 2 de agosto de 2024

ARTÍCULO 7. Instalaciones y Servicios.

ARTÍCULO 8. Local de Primeros Auxilios y Botiquín.

TÍTULO III. DEL PERSONAL.

ARTÍCULO 9. Responsable de la Piscina.

ARTÍCULO 10. Responsable de mantenimiento.

ARTÍCULO 11. Personal Socorrista.

ARTÍCULO 12. Personal Sanitario.

TÍTULO IV. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO.

ARTÍCULO 13. Horario de las Instalaciones.

ARTÍCULO 14. Aforo de las Instalaciones.

ARTÍCULO 15. Obligaciones del/a Usuario/a.

ARTÍCULO 16. Obligaciones del Personal de la Piscina.

ARTÍCULO 17. Licencias.

ARTÍCULO 18. Control Sanitario.

TÍTULO IV. INFRACCIONES Y SANCIONES.

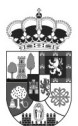
ARTÍCULO 19. Infracciones y Sanciones.

DISPOSICIONFINAL ÚNICA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La presente Ordenanza se dicta en el ejercicio de la potestad administrativa reglamentaria atribuida en el artículo 4.1 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local, de 2 de abril.

El Ayuntamiento, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, entre otras, ejercerá la competencia



Viernes, 2 de agosto de 2024

propia sobre la promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.

Por tanto, la presente Ordenanza se aprueba con el objetivo de regular el servicio de piscina municipal, de forma coherente y actualizada, y con el fin de garantizar su uso y disfrute por parte de la comunidad.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

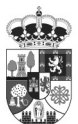
ARTÍCULO 1. Objeto.

Esta Corporación, en uso de las competencias que le confiere el artículo 25.2 m) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como el artículo 50.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídicas de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2598/1986, de 28 de noviembre, establece a través de la presente Ordenanza la regulación del reglamento interno, régimen jurídico, uso y funcionamiento del servicio de la piscina municipal de Carrascalejo sita en Carretera Navatrasierra s/n, propiedad de esta Corporación, a los efectos de promover la práctica del deporte en el Municipio y contribuyendo así a la mejora de la salud y de la calidad de vida de la población.

ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación.

La presente Ordenanza se aplicará a las piscinas públicas municipales de uso colectivo. Quedarán fuera de dicho ámbito las siguientes:

- a) Las piscinas unifamiliares.
- b) Las piscinas de las comunidades de vecinos/as o comunidades de propietarios/as, o bien las de las asociaciones de propietarios/as, en las que la superficie de la lámina de agua del vaso sea igual o inferior a 250 m², entendiéndose como tal la suma de la superficie de todos los vasos existentes.
- c) Las piscinas de aguas termales o mineromedicinales.
- d) Las aguas de baño que se regularán por la normativa vigente.



Viernes, 2 de agosto de 2024

ARTÍCULO 3. Tipo de Gestión.

El Ayuntamiento gestionará directamente la prestación del servicio de piscina municipal.

ARTÍCULO 4. Definiciones.

A efectos de la presente Ordenanza se entenderá por:

- **Piscina de uso colectivo:** Es un conjunto de construcciones e instalaciones que comportan la existencia de uno o más vasos destinados al baño colectivo o individual, pero accesibles para una colectividad.
- **Piscina Descubierta:** Son las piscinas cuyos vasos se encuentran situados al aire libre.
- **Vaso.** Es el recipiente, cubeta o bañera que contiene una masa de agua única, destinada a la inmersión parcial o total del/a usuario/a o al baño, independientemente de que existan separaciones o compartimentos dentro de los mismos.
- **Vasos Infantiles o de chapoteo:** Son los destinados a los/as usuarios/as de edad menor o igual a 6 años.
- **Vasos Recreativos o polivalentes:** Son los destinados al público en general, para el desarrollo de actividades lúdicas y plurivalentes.
- **Vasos Deportivos o de competición:** Son los destinados al ejercicio de diferentes disciplinas deportivas, como la natación, saltos o el waterpolo, y que presentan características y diseños específicos que permiten el ejercicio de las mismas.
- **Andén o paseo** es la superficie horizontal que circunvala el vaso.
- **Zona de baño.** Es la constituida por el vaso y su andén o paseo.
- **Zona de recreo o de playa.** Es la contigua a la zona de baño, destinada al esparcimiento de los/as usuarios/as.
- **Responsable de la piscina.** Es la persona física o jurídica, que se constituye como el/a explotador/a de la piscina, a quien compete asegurar el cumplimiento de los requisitos de la normativa aplicable del establecimiento, vasos, instalaciones y servicios bajo su control, y que oferta estos servicios y las instalaciones a los/as usuarios/as con o sin ánimo de lucro.
- **Usuario:** Es toda persona que accede al conjunto de instalaciones de la piscina para su uso.
- **Bañista:** Se denomina así al/a usuario/a mientras se encuentra dentro del vaso.
- **Aforo de usuarios/as:** Es el número máximo de personas, fijado por el/a responsable del establecimiento que pueden permanecer de forma simultánea en las instalaciones.
- **Aforo de bañistas:** Es el número máximo de personas que pueden permanecer de forma simultánea dentro del vaso y que será establecido por el/a responsable de la piscina.
- **Autocontrol:** Es el procedimiento sistemático de trabajo para la identificación, valoración



Viernes, 2 de agosto de 2024

y control de los factores de peligro asociados a las piscinas, mediante la aplicación de medidas preventivas y/o correctoras que eliminen o disminuyan el riesgo de aparición de los mismos.

- Socorrista: Es la persona especialmente adiestrada en técnicas de salvamento acuático y prestación de primeros auxilios.

ARTÍCULO 5. Usuarios/as.

A efectos de la presente Ordenanza se entenderá por usuario/a a aquella persona que previo pago de la tasa correspondiente haga uso de las instalaciones de la piscina municipal.

Aunque el/a usuario/a esté exento/a de abonar la tasa por el uso de la actividad o servicio, siempre estará obligado/a a cumplir el presente reglamento.

Cuando el/a usuario/a de la actividad sea un menor de edad, serán responsables de las consecuencias de sus actos, sus padres/madres o tutores/as legales.

TÍTULO II. DE LAS INSTALACIONES.

ARTÍCULO 6. Acceso a las Instalaciones.

El acceso a las instalaciones de la piscina municipal se realizará mediante:

- a) Adquisición de entradas individuales: se expedirán en el momento de acceder a las instalaciones de la piscina municipal, deberán guardarse hasta que el/a usuario/a abandone el lugar y serán únicamente válidas durante el tiempo que permanezca en las instalaciones.

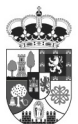
Podrán ser normales o de precio reducido.

En cualquier momento, a requerimiento de los/as encargados/as del control, se deberá mostrar la entrada o el abono correspondiente.

ARTÍCULO 7. Instalaciones y Servicios.

La Zona de baño de la Piscina Municipal de Carrascalejo tiene un aforo de 99 personas, 79 adultos/as y 20 niños/as.

Además, la Piscina Municipal de Carrascalejo consta de vestuarios para el cambio de ropa (uno masculino y otro femenino), así como los aseos necesarios y todo lo anterior con las adaptaciones para personas con algún tipo de discapacidad.



Viernes, 2 de agosto de 2024

Habrará, un servicio de Bar Restaurante, regentado por un/una profesional independiente o, en su defecto por personal del propio Ayuntamiento.

Al menos una vez al día se recogerán los residuos depositados en las papeleras, ceniceros y contenedores que, deberán existir en la piscina de uso colectivo en un número adecuado al aforo de usuarios/as y distribuidas por todo el recinto, almacenándose convenientemente fuera del alcance del público, hasta su gestión por los servicios municipales.

Deberá existir un servicio de desinfección, desinsectación y desratización por empresas autorizadas e inscritas en el Registro de Establecimientos y Servicios Plaguicidas de esta u otra Comunidad Autónoma, o por personal de la piscina, si este está debidamente autorizado para ello.

ARTÍCULO 8. Local de Primeros Auxilios y Botiquín.

1. Todas las piscinas dispondrán de una estancia independiente de uso exclusivo para la prestación de primeros auxilios, correctamente señalizada para su rápida localización que contará con unas correctas condiciones higiénicas, de ventilación e iluminación.

La estancia deberá ser de dimensiones suficientes para albergar los mínimos elementos y dotación que se relacionan a continuación:

- a) Al menos un punto de conexión eléctrica.
- b) Lavabo con agua apta para el consumo humano.
- c) Vitrina o armario para la custodia de medicamentos o material de cura.
- d) Camilla abatible.
- e) Teléfono fijo o móvil
- f) Cartel informativo sobre instrucciones a seguir en primeros auxilios.
- g) Información sobre los servicios de urgencias permanentes y centros de salud o centros sanitarios más próximos, con dirección y teléfono.

2. El botiquín deberá contener una dotación mínima, que podrá ser revisada por el/a farmacéutico/a y el/a médico/a del Equipo de Atención Primaria. Esta dotación dependerá del personal sanitario o no sanitario que pueda estar a cargo de dicho botiquín.

En cualquier caso, la dotación mínima de cualquier botiquín será la siguiente:



Viernes, 2 de agosto de 2024

- Camilla de evacuación de accidentados/as acuáticos/as para vasos de 500 m2 o más de superficie de lámina.
- Respirador artificial manual, pediátrico y de adulto, con sus correspondientes mascarillas de diferentes tamaños adaptables a distintas medidas.
- Solución antiséptica desinfectante de uso tópico.
- Botella de suero salino fisiológico y jeringas adaptadas o de un solo uso para limpieza de heridas y lavados oculares.
- Agujas para jeringas.
- Esparadrapo hipoalérgico.
- Algodón.
- Apósitos estériles.
- Apósitos plásticos.
- Vendas de gasa de diferentes tamaños.
- Vendas elásticas de diferentes tamaños (10 x 10 y 10 x 4).
- Gasas estériles 20 x 20.
- Gasas para taponamiento nasal (Gasas de borde).
- Compresas estériles de distintos tamaños.
- Guantes estériles de un solo uso y de distintos tamaños.
- Termómetro.
- Pinzas.
- Tijeras.
- Tortores de goma.
- Tubos de Guedel de diversos tamaños (adecuado para niños/as y adultos/as).



Viernes, 2 de agosto de 2024

- Collarines de diversos tamaños (grandes, medianos y pequeños).

TÍTULO III. DEL PERSONAL.

ARTÍCULO 9. Responsable de la piscina.

Como establece la normativa vigente, al frente de cada piscina de uso colectivo habrá una persona responsable que, que se constituye como el/a explotador/a de la piscina, a quien compete asegurar el cumplimiento de los requisitos de la normativa aplicable del establecimiento, vasos, instalaciones y servicios bajo su control, y que oferta estos servicios y las instalaciones a los/as usuarios/as con o sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 10. Personal de mantenimiento.

El personal de mantenimiento de los sistemas de depuración, limpieza y desinfección de la piscina del Ayuntamiento de Carrascalejo, podrá ser personal propio o perteneciente a una empresa de servicios, siempre y cuando cuente con la cualificación profesional adecuada para el desarrollo de sus funciones, tal y como se establezca en la normativa vigente sobre formación de personal que realice operaciones de mantenimiento en piscinas.

El/a responsable de la piscina garantizará la formación continua o de renovación de conocimientos estipulada en dicha normativa para el personal de mantenimiento.

ARTÍCULO 11. Personal Socorrista.

Como establece la normativa vigente, durante el tiempo de apertura de los vasos al público, exista el personal suficiente encargado de las labores de socorrismo, con titulación para el desarrollo de actividades de salvamento y socorrismo acuático expedido por el Organismo competente o Entidad privada cualificada.

El socorrista permanecerá en la zona de baño durante el horario de funcionamiento de la piscina, desarrollando las funciones propias de su puesto.

La Zona de baño de la Piscina Municipal de Carrascalejo tiene un aforo de 99 personas, por lo que será necesaria la presencia de un/a socorrista.

El Ayuntamiento podrá determinar la necesidad de más socorristas cuando:

- a) La separación física entre los vasos o zonas no permitan una vigilancia eficaz.
- b) Cuando el aforo de la piscina, sus dimensiones, naturaleza y vasos o zonas



Viernes, 2 de agosto de 2024

existentes exija una mayor vigilancia.

ARTÍCULO 12. Personal Sanitario.

Las piscinas cuyo aforo de bañistas sea superior a 200, contarán con un/a ATS/DUE o un/a médico/a en servicio permanente. Si el aforo de bañistas es superior a 400 dispondrán de un/a ATS/DUE y de un/a médico/a, ambos/as en servicio permanente.

Cuando la piscina cuente con personal sanitario médico o de ATS/DUE, éste se responsabilizará de cumplimentar los partes de las incidencias sanitarias acaecidas, conforme al Anexo V. Si no existe tal personal será el/a responsable de la piscina el que garantice su cumplimentación.

Estos partes serán debidamente archivados junto a las copias de los partes de derivación hospitalaria o al servicio de urgencias que pudieran cumplimentarse, estando en todo momento a disposición de las autoridades sanitarias.

Cuando las piscinas sean utilizadas para impartir cursos dirigidos a personas de la tercera edad, discapacitados/as físicos/as o psíquicos/as, a bebés y niños/as, se dispondrá de servicios sanitarios, con una cobertura de al menos el tiempo de duración de los cursos.

Asimismo, el/a responsable de la piscina pondrá en conocimiento de los/as alumnos/as o, en su caso, de sus padres/madres o tutores/as, el servicio sanitario que se haya previsto.

TÍTULO IV. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO.

ARTÍCULO 13. Horario de las Instalaciones.

La piscina Municipal se abrirá de Lunes a Domingo, con el siguiente horario:

- De Lunes a Domingo: de 11 a 14.30 horas y de 16.30 a 21 horas.

El Ayuntamiento [(en su caso) la empresa concesionaria del servicio] anunciará oportunamente los cierres de las instalaciones, por motivos de limpieza, cambio de agua de los vasos, trabajos de mantenimiento u otras causas.

ARTÍCULO 14. Aforo de Usuarios/as y Bañistas.

El aforo de las instalaciones, que viene determinado por la superficie de los vasos que integran la piscina y el resto del recinto computándose según lo establecido en el Decreto 102/2012, de 8 de junio, por el que se regulan las condiciones técnico-sanitarias de las piscinas de uso



Viernes, 2 de agosto de 2024

colectivo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dadas las características de estas instalaciones, quedará limitado a 99 usuarios/as.

ARTÍCULO 15. Obligaciones del/a Usuario/a.

Los/as usuarios/as de las piscinas están obligados/as a seguir tanto las instrucciones de los socorristas y del personal responsable de la piscina como las normas establecidas en este Reglamento Interno.

Las normas de uso de la Piscina serán las siguientes:

- Prohibida la entrada a la zona de baño con ropa o calzado de calle.
- Obligatorio usar la ducha antes de entrar a la piscina.
- No abandonar productos o basura en las piscinas, debiendo de utilizar las papeleras u otros recipientes destinados al efecto.
- Recomendación de usar gorros de baño en las piscinas.
- Recomendación de la utilización de zapatillas de baño en vestuarios y aseos.
- Prohibida la entrada de animales en las instalaciones, excepto de los perros guía para personas con disfunciones visuales, adecuadamente entrenados.
- Obligatoriedad de que los/as acompañantes, visitantes y espectadores/as frecuenten únicamente los locales y las áreas reservados a los mismos, utilizando los accesos específicos.
- Prohibidas las peleas, discusiones... en la piscina.
- Prohibido entrar al recinto de la piscina (excepto la zona de bar) con objetos de cristal, punzantes, cortantes y otros.
- No se permite comer y fumar en la zona de baños: vasos y andén.
- No se permite la entrada a la piscina de drogas.
- No se permite entrar a los vasos con pelotas, colchonetas, palas...
- No se permiten los juegos que entrañen peligro para la integridad física propia y el resto de los/as usuarios/as.



Viernes, 2 de agosto de 2024

- Etc.

ARTÍCULO 16. Obligaciones del Personal de la Piscina.

El personal de la piscina al servicio del Ayuntamiento [en su caso, de la empresa concesionaria del servicio] se responsabilizará del cuidado y vigilancia de la piscina, de la atención de los servicios, control de la calidad del agua y del correcto funcionamiento las instalaciones.

Asimismo, deberá haber, al menos, un/a socorrista debidamente titulado en las instalaciones de la piscina municipal durante el horario de funcionamiento de la misma, que deberá velar por la seguridad de los/as usuarios/as.

ARTÍCULO 17. Licencias.

El/a titular de la piscina solicitará las licencias correspondientes según lo dispuesto en los artículos 4 y siguientes del Decreto 102/2012, de 8 de junio, por el que se regulan las condiciones técnico-sanitarias de las piscinas de uso colectivo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

ARTÍCULO 18. Control Sanitario.

1. El control sanitario de la piscina del Ayuntamiento de Carrascalejo será ejercido por el/a responsable de la misma, a través de su sistema de autocontrol y por la autoridad sanitaria competente a través de sus agentes de control oficial.

2. Para el ejercicio de autocontrol y para su supervisión y verificación por parte de la autoridad sanitaria, la piscina deberá contar con un plan o procedimiento normalizado de trabajo, adaptado a las características propias de sus instalaciones y del uso del agua, el cual deberá actualizarse siempre que sea necesario.

3. El Plan o Procedimiento Normalizado de Trabajo deberá contener, como mínimo, los siguientes documentos:

a) Planos de las instalaciones con dimensiones, profundidad, pendientes, características de los equipos, esquema del circuito hidráulico, almacén y locales anexos.

b) Plan de limpieza y mantenimiento de las instalaciones anexas a los vasos, incluidos vestuarios, aseos, el local de primeros auxilios y el almacén de sustancias y mezclas químicas, con el sistema de señalización y descripción de su limpieza y desinfección, frecuencias, métodos y sustancias o mezclas utilizadas.



Viernes, 2 de agosto de 2024

c) Plan de calidad del agua:

- Origen o procedencia del agua.
- Descripción de las características técnicas de la filtración, desinfección y entrada y salida del agua del vaso, con especificación de volumen, velocidad de filtración, tiempos de renovación.
- Descripción de las sustancias o mezclas químicas utilizadas para el tratamiento del agua, homologación o registro de los productos y ficha de datos de seguridad, dosificación y frecuencia de utilización de los mismos.
- Verificación de la calidad del agua del vaso, con la indicación del tipo de determinación (in situ o en laboratorio), frecuencia, puntos de muestreo.
- Descripción del método control de la temperatura del agua en vasos climatizados.
- Descripción del tratamiento de recuperación o invernaje del agua, en su caso. Plan de calidad del ambiente interior.
- Descripción del método de limpieza y desinfección así como del control de la temperatura, humedad y ventilación, en piscinas cubiertas climatizadas, de hidroterapia y balnearios urbanos.
- Plan de control y gestión de residuos que incluya la descripción de la recogida y evacuación de los residuos sólidos generados por los/as usuarios/as o por las operaciones de mantenimiento y limpieza, así como también la gestión de los residuos originados en el tratamiento del agua del vaso y la eliminación de envases de sustancias o productos de tratamiento.
- Plan de incidencias sanitarias.
- Plan del personal: Cualificación profesional y formación continuada.
- Sistema de registro. Cada apartado del autocontrol contará con un sistema de registro, en el que se anoten todas las operaciones, actuaciones, incidencias y medidas correctoras y resultados analíticos. Este sistema de registro se conservará por el tiempo necesario y adecuado.

4. El Plan de autocontrol y el Sistema de Registro, estarán siempre a disposición de los servicios de inspección sanitaria.

TÍTULO V. INFRACCIONES Y SANCIONES.

ARTÍCULO 19. Infracciones y Sanciones.

Las infracciones de este Reglamento podrán ser objeto de las sanciones administrativas que proceda según lo establecido en el Decreto 102/2012, de 8 de junio, por el que se regulan las condiciones técnico-sanitarias de las piscinas de uso colectivo de la Comunidad Autónoma de



Viernes, 2 de agosto de 2024

Extremadura y la Ley de Salud Pública de Extremadura, previa la instrucción del oportuno expediente y de acuerdo con los principios establecidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sin perjuicio de las responsabilidades penales o de otro orden que pudieran concurrir.

Son sujetos responsables todos/as los/as usuarios/as de las instalaciones de la Piscina Municipal, entendida en su globalidad.

Se entiende por infracciones todos los hechos que supongan una alteración en el funcionamiento de la Piscina Municipal, siendo estas de tres tipos:

Infracciones Leves: los hechos que se produzcan por parte de los/as usuarios/as no produciendo daño ni peligro a otros/as usuarios/as, alcanzando la apertura de expediente e informe.

Se considerarán infracciones leves:

- No atender a las indicaciones del/a socorrista.
- Jugar con objetos prohibidos dentro de la piscina.
- Introducir comida en la Piscina.
- No utilizar las duchas antes del baño.
- ...].

Infracciones graves: Son aquellas que afectan directamente al resto de usuarios/as, alcanzando la apertura de expediente e informe y suspensión de entrada al recinto por no más de diez días.

Se considerarán infracciones graves:

- Faltar el respeto al personal de la piscina.
- Jugar con objetos punzantes, dañinos.
- Introducir animales en el recinto cuando esté totalmente prohibido.
- Ocupar la zona de baño calzado y en posesión de objetos peligroso (vasos, cristales, etc).



Viernes, 2 de agosto de 2024

- ...].

Infracciones muy graves: Son aquellas que deriven un peligro inminente y atentado contra la salud y seguridad pública general, aplicándose la sanción máxima de expediente e informe y suspensión de utilizar las instalaciones de la Piscina Municipal al menos por la temporada en curso, sin perjuicio de las pertinentes acciones en derecho.

Se considerarán infracciones muy graves:

- Las peleas de los/as usuarios/as.
- Las agresiones físicas o psíquicas contra los/as socorristas, encargado/a general, o resto de personal o usuarios/as.
- Entrada de drogas en las piscinas.
- No respetar las condiciones higiénicas establecidas y que atenten contra la salud pública.
- ...].

La apertura del expediente e informe se realizará siempre por el/a encargado/a de la piscina y, en su defecto, por los/as socorristas y siempre con la rúbrica propia del/a denunciante y dos testigos, así como la posibilidad de expresar en el mismo documento la versión del/a infractor/a.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Carrascalejo, 30 de julio de 2024

Sonia Cid Jiménez

ALCALDESA - PRESIDENTA

